



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-AG-0044-2018 (ASUNTO GENERAL)

FECHA: 24/04/2018

PALABRAS CLAVE: registro como precandidato

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El trece de febrero del dos mil dieciocho, el Partido Acción Nacional publicó las providencias por las que autorizó la emisión de la invitación dirigida a los militantes del mencionado partido político y ciudadanos en general que desearan participar en el proceso interno de designación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional en el proceso electoral federal ordinario 2017-2018. El quince de febrero siguiente, Oscar Velazco Cervantes solicitó su registro como precandidato a diputado federal por el principio de representación proporcional ante la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional. El veinte de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión Nacional Permanente del Partido Acción Nacional, determinó quienes serían las y los candidatos a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional. El veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, inconforme con lo anterior, Oscar Velazco Cervantes promovió juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos. El veintisiete de febrero siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos se declaró incompetente para conocer del juicio ciudadano y ordenó remitir las constancias a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Superior reencauzó el medio de impugnación a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que, a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en Derecho considerara conducente. El once de abril del dos mil dieciocho, la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional resolvió el medio

de impugnación promovido por Oscar Velazco Cervantes. El diecisiete de abril del dos mil dieciocho, inconforme con lo anterior, Oscar Velazco Cervantes promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos. El dieciocho de abril del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos se declaró incompetente para conocer del juicio ciudadano y remitió las constancias a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Sala Superior es el órgano jurisdiccional competente para conocer del medio de impugnación promovido por Oscar Velazco Cervantes, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que se trata de un medio de impugnación vinculado con la resolución interna de un partido político relacionada con la designación de candidatos a una diputación federal por el principio de representación proporcional que, presuntamente, vulnera el derecho a ser votado del actor. En efecto, de conformidad con el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a, entre otros, sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares. Por su parte, el artículo 80, párrafo 1, inciso g), del mencionado ordenamiento dispone que el referido juicio podrá ser promovido por el ciudadano en aquellos casos que considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violen alguno de sus derechos político-electorales. Además, el artículo 83, párrafo 1, de la citada ley, establece que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver, en única instancia, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano relacionados con las elecciones federales de diputados por el principio de representación proporcional.

En el caso, Oscar Velazco Cervantes controvierte la resolución de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional que desestimó los agravios que hizo valer en contra del acta de la Comisión permanente del mencionado partido político por la que dio a conocer las designaciones de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral federal ordinario 2017-2018. Esto es, su impugnación se encuentra vinculada con la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, lo cual evidencia la competencia de la Sala Superior.

Ahora, una vez que ha sido establecida la competencia de la Sala Superior, lo conducente es atender a la pretensión del actor a través del medio de impugnación previsto por la Ley para tal efecto. Al respecto, ha sido criterio reiterado de este tribunal que, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita, reconocido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los medios de impugnación deben ser reencauzados a la vía procedente conforme a derecho. En consecuencia, de acuerdo con lo explicado en el apartado anterior, se debe reencauzar el presente asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en el artículo 79, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que, el actor aduce que la responsable vulneró su derecho político electoral a ser votado.

Por lo expuesto y fundado se acuerda que la Sala Superior es competente para conocer y resolver la demanda promovida por Oscar Velazco Cervantes y se reencauza el asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.